



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE COYHAIQUE

ORD. : Nº 859

ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública,
Transparencia N° 1101/2016/6.

MAT.: Deniega información conforme lo establecido
en el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

COYHAIQUE, 25 OCT 2016

DE : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO COYHAIQUE

A :

[REDACTED]@GMAIL.COM

Junto con saludarle, mediante la solicitud de información del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

"Solicito copias de las declaraciones adjuntas a las cartas de amonestación dirigidas a mi persona".

Sobre el particular cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Que no resulta posible hacer entrega de "copia de las declaraciones adjuntas a la amonestación", por cuanto ellas emanan de terceros (otros trabajadores), respecto de los cuales resultan plenamente aplicables los argumentos que sustentan la negativa a entregar información referente a casos de Tutela de Derechos Fundamentales, contenidos en diversos fallos de amparo emitidos por el Consejo Para la Transparencia, los cuales son, en resumen, los siguientes:

1.-La especial naturaleza de las materias tratadas por la Dirección del Trabajo, y el riesgo que sufren los trabajadores que presten



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE COYHAIQUE

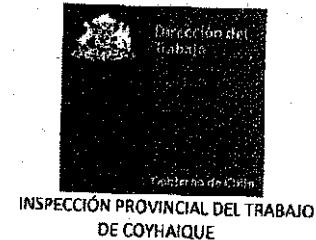
declaraciones, de ver afectada su estabilidad en el empleo o ser víctima de represalias al interior de la empresa, especialmente considerando que mantienen vigente la relación laboral. Asimismo, se podría afectar los derechos de los trabajadores en particular en la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, lo que configura la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, lo que se refuerza en virtud de lo señalado en el art. 33 letra m) del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda al Consejo para la Transparencia velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 (sobre protección de los datos personales).

2.- La entrega de este tipo de información puede inhibir a los trabajadores de recurrir ante la Inspección del Trabajo, y privar a ésta de información o insumos relevantes para desarrollar su acción fiscalizadora.

3.- La Dirección del Trabajo debe dotar de protección a los trabajadores que recurren ante ella (ya sea como denunciantes o declarantes), necesidad que se encuentra incluso recogida en la normativa del Código del Trabajo a Través de la garantía de indemnidad, como también en la Convención Americana de D's Humanos y en el Convenio 158 de la OIT

Que, la decisión manifestada anteriormente se basa en el artículo 5 inciso final de la Constitución Política de la República que dispone: "*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*"; y en el artículo 19 N° 4 igualmente de la Carta Magna, que establece: "*El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia*".

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a usted que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se debe interponer ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE COYHAIQUE

Es cuanto puedo informar, se despide atentamente
de usted,



JORGE ALBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE COYHAIQUE

CVA/cva

Distribución:

- La indicada.
- Unidad Jurídica
- Gestión Documental, K-1797/2016.